

BANDO.

EL ALCALDE DE ESTA MUY NOBLE, MUY LEAL É IMPERIAL CIUDAD,

A SUS HABITANTES.

LA civilizacion de un pueblo se demuestra muy especialmente en la exactitud con que los ciudadanos observan los preceptos de la moral y del decoro público, y en el respeto y obediencia que rinden á las leyes de su país. Las que protejen el ejercicio de los derechos de cada individuo, como las que se refieren al libre y tranquilo goce de todas las ventajas que hoy ofrecen los adelantos modernos, no puede desatenderlas ninguna autoridad encargada de su cumplimiento. Hasta las personas de menos alcance comprenden que la fiel observancia de los preceptos legales contribuye muy eficazmente á la dicha y bienestar de todos los asociados.

Verdad es que la religion y la conciencia son en muchos casos el único freno de los excesos á que no alcanza el poder de la ley; pero los delitos que se cometen en público sobre ser una punible contravencion de las leyes, entrañan una grave ofensa á la sociedad, que no puede ni debe consentirse. El descaro y la osadia en la ejecución del mal, ademas de indicar una perversión abominable, sirven de escándalo al hombre honrado y de funesto ejemplo á la juventud.

Decidido yo por mi parte á evitar las lamentables consecuencias de esta clase de abusos, y á perseguir con mano fuerte la perpetracion de todos los demas que caen bajo el dominio de mi autoridad, seré inexorable con los delincuentes. Prestaré sin embargo una especial atencion, y dedicaré todos mis esfuerzos á extinguir vicios tan execrables como la blasfemia, la prostitucion, los juegos prohibidos y los demas desórdenes públicos que tan abiertamente se oponen á las buenas costumbres. No se entienda por esto que me olvidaré de hacer que se lleven á debida ejecución las órdenes de buen gobierno, de ornato y de policia urbana que he tenido por conveniente dictar de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia.

En su virtud, y animado de los mismos sentimientos y deseos que mis celosos y dignísimos predecesores, he dispuesto lo siguiente:

- 1.º Se prohíbe tener abiertas las tiendas y demas establecimientos públicos de contratacion y comercio en los dias festivos, así como vender y traficar en ellos, segun lo prescrito en las leyes del reino, de acuerdo con el precepto eclesiástico.
- 2.º Se exceptúan de esta prohibicion las tiendas en que se venden géneros de comida ó bebida y las boticas. Las cererías solo podrán abrirse á fin de proporcionar cera para viáticos, entierros y otros actos extraordinarios y urgentes.
- 3.º Los dueños de cafés, botillerías, billares, tiendas de comestibles, boticas y confiterías, podrán tener abiertos sus establecimientos hasta las once de la noche, excepto los escaparates ó aparadores que deberán estar cerrados en los dias festivos. Las tabernas y aguardenterías se cerrarán en todos tiempos al toque de ánimas.
- 4.º En cumplimiento de las leyes eclesiásticas y civiles, no se permitirá trabajar en los dias de fiesta entera en ninguna clase de obras, talleres, fábricas, etc. Cuando haya una verdadera necesidad se obtendrá el permiso competente del Sr. Vicario eclesiástico, y se dará conocimiento de él á esta Alcaldía.
- 5.º Los que blasfemaren públicamente de Dios, de su Santísima Madre ó de los Santos, ú ofendieren los sentimientos religiosos ó el decoro público con acciones ó palabras obscenas, serán entregados inmediatamente á los Tribunales de Justicia, para que sufran los castigos que establece el Código penal vigente.
- 6.º Tambien queda prohibido en los dias de fiesta entera publicar y vender por las calles otros efectos que no sean la leche y verduras, y éstas hasta las nueve de la mañana.
- 7.º Tampoco se permitirán juegos prohibidos en ningun tiempo ni en ningun sitio, ya sea en plazas ó calles, ya en casas públicas ó particulares.